



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTO:** el Informe N° 000009-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC del 16 de febrero de 2024, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Jaime Alberto Mendoza López y escrito de descargo con Expediente N° 0063945-2024; y,

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

1. Que, el bien inmueble ubicado en el Lote 06 de la Calle Independencia N° 113 - Manzana P - Zona A del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, se encuentra emplazado dentro del Sitio Arqueológico Andenes de Paucarpata, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 302/INC del 11 de abril de 2002 y rectificado con Resolución Directoral Nacional N° 0720 del 19 de febrero de 2003.
2. Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-JBP del 30 de octubre de 2023, el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, informa sobre la Inspección Fiscal del 12 de enero 2023 y Acta de Inspección del 09 de agosto de 2023, realizada en el bien inmueble ubicado en el Lote 06 de la Calle Independencia N° 113 - Manzana P - Zona A del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa. Durante ambas inspecciones se ha constatado la construcción (i) del tercer nivel de loza aligerada, columnas de concreto armado, muros de ladrillo mecanizado con dos ventanas que dan a la fachada y (ii) de la azotea, que se encuentra elaborado con columnas de concreto armado y muros de ladrillo mecanizado con una altura de 1 metro, se observa también un ambiente de 15.50 m² con columnas de concreto armado y muros de ladrillo mecanizado y sobre esta estructura se encuentra la instalación de un tanque de agua con cubierta de calamina. Además, durante ambas actuaciones de inspección visual no se ha presenciado obras en ejecución, advirtiéndose que la obra privada se encontraba concluida y señala que dicha obra pudo haberse ejecutado a mediados del año 2020.
3. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000033-2023-SDDAREPCICI/MC del 03 de noviembre de 2023 (en adelante, la RSD que instaura el PAS), notificada el 16 de noviembre de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el señor Jaime Alberto Mendoza López (en adelante, el administrado), por ser el presunto responsable de la ejecución de una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, en el bien inmueble ubicado en el Lote 06 de la Calle Independencia N° 113 - Manzana P - Zona A del distrito de



Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa que se encuentra emplazado dentro del Sitio Arqueológico Andenes de Paucarpata; al realizar la construcción de un tercer nivel y azotea de concreto armado que presenta un ambiente de 15.5 m² y sobre esta estructura la instalación de un tanque de agua; constituyéndose dichas acciones en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 (en adelante, Ley N° 28296).

4. Que, mediante el Informe N° 000009-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC del 16 de junio de 2024 (en adelante, el Informe Final de Instrucción), el órgano instructor recomendó que se disponga sanción administrativa y la disposición de ejecución de obra por haberse acreditado responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.
5. Que, con Memorando N° 000488-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 06 de marzo de 2024, se solicitó al órgano instructor que emita un informe técnico ampliatorio con relación a (i) la temporalidad de la ejecución de obra privada (ii) se precise las acciones que deberá comprender la ejecución de la medida correctiva; y (iii) finalmente, se emita un pronunciamiento respecto del informe técnico ampliatorio.
6. Que, a través del Informe Técnico N° 012-2024-JBP del 20 de febrero de 2024, se brinda atención al Memorando N° 000488-2024- DGDP-VMPCIC/MC.
7. Que, mediante Informe N° 000023-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC del 08 de abril de 2024, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, se ratifica respecto a las recomendaciones formuladas en el Informe N° 000009-2024-SDPCICI-DDC ARE/M.
8. Que, mediante Carta N° 000279-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de abril de 2024, se ha notificado el informe final de instrucción como los informes ampliatorios y en atención a ello, el administrado ha presentado escrito de descargo con Expediente N° 0063945-2024 del 08 de mayo de 2024, en el que además solicito se le conceda el uso de la palabra, a fin de sustentar sus descargos.

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

9. Que, mediante el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."

10. Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Subdirectoral N° 000033-2023-SDDAREPCICI/MC del 03 de noviembre de 2023, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jaime Alberto Mendoza, ha sido notificada, mediante Carta N° 000148-2023-SDDAREPCICI/MC en fecha 16 de noviembre de 2023, conforme obra en el expediente físico del presente PAS.
11. Que, en el presente caso: (i) el administrado ha presentado escrito de descargos durante la fase instructora y sancionadora del PAS, lo cual demanda la revisión y análisis de cada uno de estos alegatos, a fin de brindar una respuesta motivada y determinar el impacto frente a los cargos imputados; (ii) durante el trámite del PAS se han emitido diversos informes (Informe Técnico e Informe legal como sustento de la resolución de inicio de PAS, Informe Técnico Pericial y el Informe Final de Instrucción), los cuales deben ser analizados a detalle para determinar si se configuró o no la conducta infractora imputada y, de ser el caso, si existió o no responsabilidad administrativa; (iii) en mérito a las conclusiones del Informe Técnico Pericial y el Informe Final de Instrucción, se dispuso actuaciones adicionales en la fase sancionadora y en atención a ello, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remitió el Informe Técnico N° 012-2024-JBP del 20 de febrero de 2024 y el Informe N° 000023-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC del 08 de abril de 2024, los cuales además de ser notificados deben formar parte del análisis antes de emitir la decisión final; y, (iv) durante la fase sancionadora, el señor Jaime Alberto Mendoza López ha requerido audiencia oral a fin de exponer sus argumentos de defensa.
12. Que, en ese sentido nos encontramos frente a un procedimiento complejo que requiere de un análisis de todas las actuaciones realizadas y los alegatos formulados por el administrado en ejercicio de su derecho de defensa. Asimismo, esta Dirección considera necesario atender el pedido de audiencia del administrado antes de emitir su pronunciamiento; esto último, en virtud al Artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que establece que "el administrado puede solicitar el uso de la palabra en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador".
13. Que, para la ejecución de las actuaciones indicadas, resulta necesario ampliar el plazo para la emisión del pronunciamiento definitivo hasta por tres meses adicionales, esto es, hasta el 16 de noviembre de 2024.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. Que, por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto, antes del vencimiento de los tres meses señalados.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR de forma excepcional por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000033-2023-SDDAREPCICI/MC del 03 de noviembre de 2023, contra el señor Jaime Alberto Mendoza López, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral al administrado Jaime Alberto Mendoza, para conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL